

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notación que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Foro	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
En mes.	3	En mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Volumen suelto, 10 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se sita un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Marzo 1918)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 914

Con esta fecha he autorizado á don Antonio Isidro Rodríguez Ramírez, vecino de Rute, para que pueda emplear la extriguina en la finca de su propiedad denominada Dehesa del Carril de Guerrero, término de Luceña, con objeto de destruir los animales dañinos que merodean por dicha finca, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 18 del actual, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 31 de Enero próximo pasado por el Comisario Regio Presidente de la Cruz Roja Española, exponiendo que por varias Asociaciones particulares de beneficencia creadas con el fin humanitario de prestar asistencia sanitaria á los necesitados y secundar la acción de las Autoridades en este cometido, se han adoptado emblemas que, basados en cruces griegas de color rojo sobre fondo blanco, ya cruzadas, ya trebeladas ó con otras accidentales modificaciones de detalle, pueden prestarse á fácil confusión con el signo peculiar de la Cruz Roja, adoptado en virtud de la Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1916 (Gaceta de Madrid de 10 de Octubre de 1908, núm. 284), y reservada en España á los organismos sanitarios de los Ejércitos de mar y tierra y á la expresada Asociación; y teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 23 del referido Convenio, el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco no se usará, ni en tiempo de paz ni de guerra, más que para proteger ó señalar las ambulancias y establecimientos sanitarios y el personal y material protegido por la Convención, debiendo ser perseguido, á tenor del 28, el uso indebido de la bandera y brazal por los no protegidos por el dicho Convenio, y que con sujeción á la base 1.ª del Real decreto de 16 de Enero de 1916 (C. L. núm. 14), la Sección de la Cruz Roja Española es la única institución reconocida legalmente y autorizada, dentro de la esfera oficial, para a

prestación de sus humanitarios servicios, bajo el signo de protección internacional referido;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prohíba en absoluto á las Asociaciones particulares que se creen con análogos ó parecidos fines de beneficencia, la ostentación en banderas, brazales ni material de ninguna clase de cruces griegas, siquiera reformadas, ni empleo de los colores federales rojo y blanco del escudo de Suiza, que invertidos son los adoptados por la Convención; debiendo disponerse, en virtud, por las Autoridades correspondientes, sean sustituidos desde luego los emblemas en uso que de alguna modo caigan bajo esta terminante prohibición.»

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» 5 Marzo 1918)

#### Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 909

Expediente de registro de Demasia Oeste á San Claudio, n.º 7735.

Córdoba 5 de Marzo de 1918.—Visto lo informado por la Jefatura de Minas: Teniendo en cuenta lo preceptado en el artículo 108 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905.—Vistas

las Reales Órdenes, Reales Decretos y Sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo:—Tratando de armonizar dentro del espíritu y letra de la Ley y lesionar lo menos posible los intereses creados al amparo de ella y la natural tendencia que debe tener la administración pública á no tener necesidad de volver sobre acuerdos ya recaídos, siempre que haya medios legales para evitar estas rectificaciones sin perjudicar intereses de nadie.—Apreciando las razones técnicas expuestas por el Ingeniero actuante y Jefe del Distrito:

Vengo en decretar se proceda á un nuevo deslinde entre el grupo de minas que determinan la posición de esta demasia por el personal de Ingenieros afectos á este Distrito para el cual atenderán al mayor cuidado tanto á la recolección de datos previos como en las operaciones de campo necesarias para ello, para cuyo deslinde se procederá á la formación del presupuesto reglamentario que deberán pagar previa su aprobación las partes interesadas.

De este decreto se dará copia íntegra á las partes contendientes y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suspendiéndose la demarcación de esta demasia hasta tanto que se haya practicado el referido estudio de deslinde.—El Gobernador, Agustín de Llano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

Lo que se cumple por la presente tramitación.

El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cabo.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Aduanas CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de cuanto preceptúa el Real decreto de 24 de Enero último, sobre preparación de mezclas de alcohol con benzol, gasolina y éter para su empleo en los motores de explosión, en cuanto afecta á la intervención de las operaciones, contabilidad, circulación y demás detalles relacionados con el impuesto del alcohol invertido en aquéllas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 6.º del mencionado Real decreto, ha resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las refinerías de petróleo y las fábricas de explosivos que se propongan verificar las mezclas referidas, se considerarán para todos los efectos como fábricas de alcohol desnaturalizado, y como tales deberán inscribirse en la Administración principal de Renta de la provincia en que radiquen, presentando á las mismas los libros en que hayan de llevar las cuentas corrientes de primeras materias y de las mezclas. De estas últimas abrirán tantas como mezclas distintas preparen.

Iguales requisitos habrán de cumplir los que establezcan depósitos de alcohol para la fabricación de mezclas en las capitales de provincia que tengan Aduana de primera clase, acogiendo á la autorización que concede el artículo 6.º del Real decreto.

Las fábricas de alcohol desnaturalizado que preparen esta clase de mezclas, abrirán también tantas cuentas corrientes como mezclas distintas elaboren.

2.º En las localidades en que existan Inspectores de la Renta del alcohol ejercerán éstos la intervención de los establecimientos en que se preparen las mezclas, y en las restantes, los Administradores de las Aduanas designarán el empleado ó empleados de las mismas que hayan de realizarla.

Esta intervención se ejercerá en la forma que el Reglamento de la renta prescribe en su capítulo 7.º é igualmente se procederá en cuanto á las liquidaciones y pago del impuesto de 10 pesetas por hectólitro de alcohol invertido, haciendo constar en los talones de adeudo, separadamente las cantidades de cada una de las mezclas que motivan la liquidación. Con el mismo detalle se consignarán en las guías de circulación cada una de las mezclas, y en los envases colocarán los fabricantes una etiqueta en que conste el nombre de la fábrica, localidad en que está situada y clase y cantidad del contenido.

3.º Los Interventores habrán de pre-

senciar necesariamente el acto de las mezclas y visar las guías de circulación.

4.º Los almacenistas que trafiquen en estos productos abrirán tantas cuentas corrientes como clase de mezclas reciban y expidan, y en los vendis que deban acompañar á las expediciones se expresará separadamente la clase y cantidad de las mezclas que comprendan.

5.º En las estadísticas de la renta del alcohol se consignará con independencia cada una de las mezclas.

6.º Las dietas y gastos de locomoción que devenguen los funcionarios que hayan de realizar la intervención en las refinerías de petróleo y fábricas de explosivos que no estén en localidades donde exista servicio permanente de la renta del alcohol serán sufragados por los fabricantes; y

7.º Las anteriores disposiciones se aplicarán íntegramente á todas las demás mezclas cuya elaboración se autorice en virtud de lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Lo que se publica para conocimiento general y para su cumplimiento por los funcionarios dependientes de esta Dirección. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1918.—El Director general, Luis Ferrer Vidal.

Señores Inspectores regionales de la Renta de alcohol y Administradores de Aduanas y de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» 12 Febrero 1918).

Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 129

Don Manuel Alvarez de Sotomayor Chacón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente para la constitución de esta Junta durante el bienio de 1918-1919, obra el acta que literalmente copiada dice así:

«En la ciudad de Lucena, siendo las quince horas del día 2 de Enero de 1918, reunidos en el Salón Capitular, los señores don José M.º Garris Jiménez, vocal de la Junta local de Reformas Sociales, designado por la misma para presidir esta Junta durante el bienio de 1918-1919; don Francisco Manjón Cabeza Cabeza, vocal suplente en concepto de Concejal con mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los Tenientes; don Antonio del Pino Blancas, vocal propietario en concepto de ex Juez municipal; don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Huet y don Rafael Diaz Ramirez, vocales propietarios, como mayores contribuyentes por territorial; don Manuel Ruiz Onieva y don Juan Rodriguez Jarado, vocales propietarios, en concepto de mayores contribuyentes por industrial y el Secretario que refrenda don Miguel

Alvarez de Sotomayor y Chacón, como Secretario del Juzgado municipal.

Ocupada que fué la presidencia por don José M.º García Jiménez, y declarada abierta la sesión, por éste señor se dispuso que yo el Secretario diera lectura de los artículos de la vigente ley Electoral que guardan relación con la constitución, funcionamiento y facultades de esta Junta, así como de todas las disposiciones aclaratorias á la misma, como así se verificó.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad en cumplimiento de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, llamando la atención de los señores concurrentes sobre la importancia que reviste la propia Junta, ensareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación para que la misma pudiese llenar debidamente su cometido.

Seguidamente manifiesto el repetido señor Presidente que, como se acababa de ver por las disposiciones y documentos leídos, correspondía ser primer Vicepresidente de la Junta al vocal que lo es por su carácter de Concejal, debiendo ser segundo Vicepresidente el que la Junta eligiese de entre sus vocales y que, por tanto, debía de procederse á su elección, suspendiéndose la sesión por cinco minutos al objeto de que pudieran ponerse de acuerdo respecto al nombramiento.

Reanudada la sesión fué elegido en votación secreta y por medio de papeletas para dicho cargo de segundo Vicepresidente, don Rafael Diaz Ramirez.

Animismo y debiendo acordarse el local donde la Junta había de celebrar sus sesiones, se acordó se tuvieran en el Salón Capitular.

En virtud de todo lo expuesto, el señor Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad durante el bienio de 1918-1919, en la forma siguiente:

Presidente, don José M.º García Jiménez, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, don José de Mora Madroñero, Concejal.

Vicepresidente segundo, don Rafael Diaz Ramirez, elegido por la Junta.

Vocales propietarios

Don José de Mora Madroñero, Concejal.

Don Antonio del Pino Blancas, ex-Juez municipal.

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Huet, contribuyente por territorial.

Don Rafael Diaz Ramirez, por id.

Don Manuel Ruiz Onieva, contribuyente por industrial.

Don Juan Rodriguez Jarado, por id.

Suplentes

Don Francisco Manjón Cabeza Cabeza, Concejal.

Don Francisco Lucas Ruiz de Castro-vejo Burgos, ex Juez municipal.

Don Cristóbal Escudero Pino, contribuyente por territorial.

Don Joaquín Pérez Algar, por id.

Don Francisco Serrano Rivera, contribuyente por industrial.

Don Juan Sanz Medina, por id.

Secretario, don Miguel Alvarez Sotomayor Chacón, Secretario del Juzgado municipal.

Suplente, don Rafael de Porras Rodriguez, Secretario suplente del Juzgado municipal.

Constituida en tal forma la expresada Junta, por ésta se acordó se expedieran dos certificaciones de esta acta para remitirlas con respetuosos oficios, una al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y otra al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la presente sesión, firmando los señores concurrentes de la misma de que yo el Secretario certifico.—José M.º García.—El Conde de Huet.—Antonio del Pino.—Francisco Manjón Cabeza.—Manuel Ruiz.—Rafael Diaz Ramirez.—J. Rodriguez.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

El acta inserta concuerda con su original. Y para que conste y remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Lucena á 9 de Enero de 1918.—Miguel Alvarez de Sotomayor.—V.º B.º J. Garcia.

Abogacía del Estado PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 883

Por la presente se hace saber á las entidades que á continuación se expresan que en el término de siete días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que también se consiguan que les han sido liquidadas por el impuesto establecido sobre los bienes de personas jurídicas y á más veinticinco céntimos de peseta como honorarios por la contribución de utilidades, previniéndoseles que si no lo verifican incurrirán en la multa del 10 por 100 de la cuota liquidada y habrán de pagar el interés de demora correspondiente hasta el día en que realicen el pago.

	Pesetas
Capellania de D.ª Elisa Ana de Córdoba	16 24
Idem D. Juan Lopez y María Ruiz	10 88
Idem D.ª Isabel Marín	5 13

	Pesetas
Idem D. Francisco Lopez Reina	1 92
Idem D. <sup>a</sup> Isabel Fernandez Sc-púveda	10 18
Idem D. Juan Lopez Pastor	6 51
Idem D. Alonso Garcia Cortés	9 26
Idem D. <sup>a</sup> Juana Aguilar Mesa	13 55
Idem D. Francisco Torreblanca Villalpando	4 79
Idem D. <sup>a</sup> María Alonso	5 59
Administrador General de Capellanías	5 59
Capellanía de D. Bartoloma Berlanga	7 12
Administrador General de Capellanías	8 04
Capellanía de D. Antonio Bañuelos	9 26
Idem D. Juan Antonio Torquemada	15 38
Idem D. Pedro Caballero Calzadilla	3 74
Idem D. Sancho Paez Castillejo	11 65
Idem D. Matias Munster	9 57
Idem D. Juan de Góngora	14 77
Idem D. <sup>a</sup> Isabel Aranda	7 21
Idem D. Martín Lopez Luna	7 30
Idem D. <sup>a</sup> Luisa de las Infantas	3 75
Idem D. <sup>a</sup> Ana M. <sup>a</sup> Diaz Aguayo	3 75
Idem D. Antón de Toro	6 51
Idem D. Andrés Orellana	3 75
Idem D. Jerónimo Ramirez Jalón	5 01
Idem D. <sup>a</sup> Isés Fernandez	5 37
Idem D. Juan Torres	5 56
Idem D. Antonio Lara Bañuelos	6 75
Idem D. Francisco Manuel Osuna	3 30
Idem D. Alonso Juarez	3 10
Idem D. <sup>a</sup> María Pérez la viuda	9 05
Idem D. <sup>a</sup> Beatriz Rivera	6 51
Idem D. Francisco Lopez Reina	4 46
Idem D. <sup>a</sup> Catalina Alvarez	4 36
Idem D. Alonso Fernandez	8 04
Idem D. <sup>a</sup> Ana Rojas y D. <sup>a</sup> Isabel Berlanga	7 21
Idem D. Alonso de Cárdenas	5 28
Idem D. Juan Paez Valenzuela	1 61
Idem D. Bartolomé Velasco	32 66

**AYUNTAMIENTOS**

**MONTORO.—Núm. 255**

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Diciembre de 1917.

**Sesión del día 8**

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se abonen 38 pesetas 64 céntimos al señor Registrador de la propiedad de este partido, por Derechos Reales y de inscripción á nombre del Municipio de la casa adquirida por el mismo en la calle Calvario, número 46, del barrio del Retamal, cuyo solar ha de utilizarse con las obras de modificación y ampliación del Matadero público.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de Diciembre.

Idem el extracto de los acuerdos adop-

tados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el **BOLSTIN OFICIAL**.

Aceptar la renuncia hecha por Juan Gutierrez Capitán, del cargo de alguacil de la Alcalía pedánea de la aldea de Azuel, de este término, y nombrar para sustituirle á Juan Marquez Vacas, de aquellos residentes.

Conferir un amplio voto de confianza al señor Alcalde presidente, para que determine la cantidad con que el Municipio ha de contribuir á la suscripción abierta para instalar en este pueblo la humanitaria institución «La Gota de leche».

Autorizar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del Concejlo, eleve la oportuna instancia al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en súplica de que se digne disponer lo procedente para que pase á ser de cargo del Estado y deje de serlo de este Municipio, el pago del alquiler de la casa donde viene establecida la oficina de Telégrafos de esta ciudad.

**Pósito**

Conceder prórroga por un año á un deudor de este Pósito, para el pago de su respectivo crédito.

**Sesión extraordinaria del día 8**

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Tuvo por objeto esta sesión dar el cese en el cargo de Alcalde presidente de este ilustre Ayuntamiento al Concejal don Bartolomé Vacas Fresco que lo venia desempeñando, por nombramiento del Gobierno de S. M. en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Noviembre último; y proceder á la elección de Alcalde presidente de esta Corporación municipal, en la forma prevenida en los artículos 52 y siguientes de la vigente ley Orgánica, resultando elegido por mayoría absoluta de votos de que aquella se compone, el mismo don Bartolomé Vacas Fresco.

**Sesión ordinaria del día 8**

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la Recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Octubre anterior, ascendente por todos conceptos á la cantidad de 12.660 06 pesetas.

Conceder al Jefe y vigilante de la prisión preventiva de este partido, la gratificación que proporcionalmente corresponda con arreglo al tiempo que llevan al frente de sus cargos, como remuneración á los servicios extraordinarios que prestan al Municipio como encargados del depósito municipal.

**Sesión del 17**

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y ratificada la extraordinaria del día 8, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra producida por don Manuel Enriquez y Enriquez, apoderado en Córdoba de este ilustre Ayuntamiento, de las operaciones verificadas con fondos municipales en el trimestre que finó en 30 de Septiembre último.

Facultar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del ilustre Ayuntamiento, comparezca ante Notario público y otorgue á favor de don Diego Madueño Palido, la oportuna escritura de venta de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública en la calle Santiago, de esta población, cesido á aquél en concepto de único colindante por el tipo de su aprecia.

Que durante el año actual se efectúe por el sistema de administración ó de gestión directa, el servicio de alumbrado de las aldeas de Cardeña, Azuel y Venta del Charco, de este término, en vista de haber resultado desiertas las dos subastas celebradas para su contratación.

Que por el señor Alcalde se imponga al contratista de las obras del Matadero público, Bartolomé Calero Gomez, la multa que considere procedente por el hecho de dejarlas en suspenso sin causa justificada; y que se le requiera para que inmediatamente renuncie la ejecución de aquellas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la rescisión del contrato á su costa y cargo.

Declarar sólido en nueva clasificación hecha por disposición de la Ley, al mezo Juan Reano Garcia, número 33 del sorteo del recemplazo de 1912, por el capo de esta ciudad.

Conferir un amplio voto de confianza al señor Alcalde presidente, para que conceda gratificaciones de Pascuas, ó con motivo de año nuevo, á los empleados municipales que considere oportuno.

Que se abone el sueldo de la mensualidad de Diciembre, el día 22 del mismo, á todos los empleados de plantilla del Municipio, según viene siendo costumbre de años anteriores.

**Sesión del 24**

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que por perito competente se forme el oportuno presupuesto del costo que recame la ejecución de las obras necesarias para la reparación de los hornos públicos de pan cocer de la aldea de Cardeña, de este término, para resolver en su vista lo que se considere procedente.

**Pósito**

Conceder moratoria por un año á un deudor á este Pósito, para el pago de su respectivo crédito.

**Sesión del 31**

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Noviembre último, ascendente por todos conceptos á la cantidad de 9 660 06 pesetas.

Que se fenga en cuenta para atenderlo cuando lo permita, el estado económico del presupuesto municipal, un escrito de vecinos de esta población solicitando se esloque un acerao en la calle Inclusa, de la misma.

Desestimar un escrito del contratista de las obras del Matadero público Bartolomé Calero Gomez, pidiendo se le levante la multa que le ha sido impuesta por haber dejado en suspenso aquellas y que se esté á lo acordado en sesión de 17 de Diciembre.

**Pósito**

Que se verifique el reparto de 25.000 pesetas, de los fondos del Pósito de esta población entre los labradores que lo soliciten para atender al cultivo de sus fincas.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 14 del mes que rige, y dispuso se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el **BOLSTIN OFICIAL**, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 16 de Enero de 1918.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Bartolomé Vacas.

**LUQUE.—Núm. 907**

Don Juan Castro Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que verificado en sesión extraordinaria del día diez del actual el sorteo de los señores que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término hasta Febrero de 1919 á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

**Sección primera**

Don Juan León Bravo, don Antonio Garcia Lopez y don Antonio Lopez y Baena.

**Sección segunda**

Don Juan Cañete Bravo y don Agustín Ortiz de la Cruz.

**Sección tercera**

Don Francisco Molina Jiménez y don José M.<sup>a</sup> Luque Gattierrez.

**Sección cuarta**

Don Manuel Luque Baena, don José

Navarro Ortiz y don Joaquín Arreboin Roldán.

Sección quinta  
Don Francisco Cuenca Ruiz, don Baldomero Roldán Ruiz y don Francisco García Pérez.

Luque á 4 de Marzo de 1918.—Juan Castro.

MONTORO.—Núm. 769

Lista definitiva de electores de compromisarios para la de Senadores de este Municipio formada por este ilustre Ayuntamiento para el año actual y sobre las cuales no se ha presentado reclamación alguna.

Señores Concejales

D. Bartolomé Vacas Fresco  
Antonio Benítez González de Canales  
Francisco García Albiz  
Vicente Ager Notario  
Antonio Cano Serrano  
Bartolomé Canales Conde  
Juan García Cano  
Manuel Cano del Rosal  
Carlos Francés Comenge  
Manuel Vallejo Lopez  
Roque Madueño González  
Juan Martín Madueño Molina  
Rafael Alba Relafío  
Antonio Jiménez Lara  
José González Benítez  
Antonio García Coronado  
Pedro Jurado Diaz  
Miguel Jurado Carpio  
Lorenzo Galán Cepas

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Bartolomé Benítez Romero	4054 76
Francisco Villalba Carcedo	3105 11
Manuel Garijo é Isasa	2976 23
Pedro Ager Rosalé	1965 19
Antonio de la Bastida Fernandez	1932 30
Martín Madueño Molina	1641 96
Francisco Cañas Alcalá	1532 14
Roque Cano Quesada	1507 92
Juan María Lara Cosa	1410 40
Diego Madueño Pulido	1317
Feliciano Lara Cerro	1251 25
Federico Porras Aguayo	1046 29
Manuel de la Cruz Madueño	1030 55
Juan Antonio Benítez Romero	959 57
Luis Castro Valasco	935 87
Diego Mercado Prado	867 13
Juan Martín Madueño Pulido	796 91
Bartolomé Benítez Medina	787 12
Pedro Rodríguez Borja	724 59
José Lara González de Canales	643 84
Mariano Lopez Fernandez	639 02
Francisco Ros Roz	627 58
Francisco Morales García	582 01
Bartolomé Diaz Cepado	569 83
José Romero Pedraza (mayor)	560 92
Antonio de Coca Gomez	551 34
Pedro Molina y Molina	541 91
Benito Gutierrez Rodriguez	519 56
Antonio Teodoro Tamaral Sanchez	516 38
Juan José García Coronado	508 50
Francisco Manuel Alanzabe Triviño	504 80
Martín García Ruiz	503 52
Pedro Criado Serrano	491 14
Francisco Solaz Tintor	490 23
Sebastián Romero Vivas	481 37

	Pesetas
D. Francisco Gonzalez y Gonzalez	473 09
Pedro Benitez y Benitez	466 92
Luis Medina Romero	460 45
Antonio Sanchez Madueño	457 43
Ildefonso Gutierrez Castro	444 36
Ildefonso León Cáceres	436 52
Pedro Notario Palma	429 10
Martín Molina Fimia	419 69
Antonio Benitez Medina	417 81
Rafael de Coca Gomez	416 59
Francisco Verdejo Mokedano	413 53
Manuel Barea Gomez	399 94
José Benitez y Benitez	398 56
Bartolomé Romero Pedraza	394 87
José Romero Pedraza (menor)	382 98
Pedro Molina Fimia	379 78
Francisco Benitez Molina	379 50
Juan García Fresco	361 87
José Torres Medina	353 28
Antonio Benitez y Benitez	341 94
Juan García Carbonero	340 12
Martín Vega Leal del Cerro	335 57
Gaspar Lara Rodriguez	335 57
Sebastián Diaz Morales	330 39
Juan José Molina Fimia	328 91
Francisco Zorro Madueño	328 18
Manuel Gonzalez Carpio	325 90
Juan José Gamacho Carpintero	325 44
José Bioque Moreno	319 81
Rafael Pelaez Muñoz	316 80
Francisco Medina Lanzarón	316 80
Patricio Gonzalez Sanchez	314 77
Francisco Quesada Morales	308 31
Antonio Luna García	202 87
José Herrera Morales	300
Manuel Ruiz Isasa	299 12
Sebastián Leal Ubeda	294
Ildefonso Notario Palma	293 49
Fernando Corezo Hidalgo	289 74
Pablo Guillén Jiménez	287 78
Pablo Guillén Jiménez	287 38

Mentoro á 22 de Febrero de 1918.—  
B. Vacas.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 397

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Abril próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.º y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación

por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llevar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presenta en por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 120 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desmenuada, cruda y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cenizas y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso; tónico de buena clase.

Córdoba 6 de Marzo de 1918.—El Jefe Administrativo, José Sanchez Gomez.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para

la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de... pesetas... céntimos (todo con letra); cada litro de... pesetas... céntimos; cada... pesetas... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido en cédula personal corriente, de clase..., número..., expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrezca procedan de... (el punto que sea).

Fecha y firma del proponente.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 906

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades encargadas de los agentes de policía á sus órdenes, procedan á la busca de cinco gallinas, dos blancas y tres negras y un gallo negro, propias del vecino de Aguilar, Juan Antonio Sanchez Lopez, hurtadas la noche del veinte y siete al veiete y ocho de Febrero último de la casilla San Agapito, de este término; y caso de habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 885

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propiedad de Florentino Diaz Mellado, la cual fué robada la noche del uno al dos del actual, de la cuadra existente en el solar de su casa, sita en calle Séneca, de esta población; y caso de ser habida pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á tres de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Cayo Paga.

Reseña

Un mulo soplón, de diez años, alzada 1'43 metros, capa parda, raza Española, cara blanca, corrida hasta vete y vete interior, picó, brazos y corbejones musclados, pelos blancos en el espinazo izquierdo en la culata izquierda de la Sociedad «Alianza Agrícola».

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6